

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

3976 Resolución de 17 de enero 2011 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se dictan instrucciones para el reconocimiento y transferencia de créditos ECTS en las enseñanzas artísticas superiores de Grado.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 46.2 que la definición del contenido y de la evaluación de las enseñanzas artísticas superiores se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo. En este sentido el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores propone un cambio estructural basado en la flexibilidad en la organización de la enseñanza y la renovación de las metodologías docentes, cuyo objetivo se centra en el proceso de aprendizaje del estudiante, la adquisición de competencias, la adecuación de los procedimientos de evaluación, la realización de prácticas externas, la movilidad de los estudiantes y la promoción del aprendizaje a lo largo de la vida.

Es por ello que en virtud de este nuevo contexto resulta necesario establecer el procedimiento por el que se facilita dicha movilidad y se reconocen como propias las competencias adquiridas provenientes de las enseñanzas cursadas con anterioridad. Para ello los centros de enseñanzas artísticas superiores deberán disponer de la autonomía necesaria. Acorde con este planteamiento se propuso, en las diferentes resoluciones que establecen los planes de estudios de estas enseñanzas, la creación de una Comisión de Reconocimiento de créditos ECTS en los centros docentes a fin de evaluar la equivalencia de las competencias de cada enseñanza acreditada con la que se está en la actualidad cursando.

Visto lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 4 del Decreto 318/2009, de 2 de octubre,

Resuelvo

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Resolución tiene por objeto establecer las instrucciones necesarias para el reconocimiento y transferencia de créditos ECTS en las enseñanzas artísticas superiores de acuerdo con los principios generales que rigen el Espacio Europeo de Educación Superior, de conformidad con el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, el Real Decreto 630/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático, el Real Decreto 633/2010 de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño y Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula

el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segundo.- Reconocimiento y transferencia de créditos

1. Una vez constituidas en los centros las comisiones de reconocimiento de créditos, establecidas en los planes de estudio de las correspondientes enseñanzas, y efectuadas las propuestas, el director procederá a su reconocimiento de acuerdo con la adecuación entre las competencias y los contenidos de las asignaturas cursadas y los previstos en el plan de estudios que se encuentre cursando o vaya a cursar conforme a lo establecido en los diferentes Reales Decretos que establecen las enseñanzas básicas de las enseñanzas artísticas superiores de grado.

2. Efectuado el reconocimiento de créditos e incorporado al expediente personal del alumno, se consignarán las asignaturas que no deberán ser cursadas, no pudiéndose realizar reconocimiento parcial de una asignatura. Se entenderá que dichas materias o asignaturas ya han sido superadas y no serán susceptibles de nueva evaluación. La calificación de las materias o asignaturas superadas como consecuencia de un proceso de reconocimiento será equivalente a la calificación de las materias o asignaturas que han dado origen a éste. Cuando varias materias o asignaturas conlleven el reconocimiento de una sola en la titulación de destino, se realizará la media ponderada en función del número de créditos de aquéllas. En el caso de los créditos reconocidos por actividades, la calificación será de apto y no se computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente.

3. A efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, para cada solicitud del alumnado, los centros confeccionarán una tabla de equivalencias de reconocimiento en el que queden reflejadas las competencias y contenidos de las asignaturas cursadas objeto de reconocimiento y las previstas en el plan de estudios con la finalidad de ser incorporado al expediente personal del alumno. Dicho documento irá certificado por el Secretario del centro con el Visto Bueno del Director.

4. En el caso de reconocimiento de asignaturas de enseñanzas cuyos planes de estudio no contengan las competencias adquiridas, la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas establecerá las tablas de equivalencia entre asignaturas, a propuesta de los centros, de modo que queden reflejadas las competencias efectivamente adquiridas a efectos del modelo de certificación establecido en el apartado anterior.

5. Todas aquellas competencias adquiridas en asignaturas cursadas por el alumnado y aportadas mediante documentos acreditativos oficiales, a efectos de reconocimiento, que no fuesen objeto de éste, se considerarán transferidas a su expediente personal debiendo ser incluidos la totalidad de créditos obtenidos en las enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad.

6. Asimismo, una vez solicitado podrá transferirse la totalidad de créditos que figuren en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante con anterioridad, siempre que no hayan conducido a la obtención de un título oficial, a efectos de ser incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. El modelo de

certificación será propuesto por el centro y, en todo caso, quedarán reflejados en una tabla las competencias adquiridas, las asignaturas cursadas, los contenidos, la calificación obtenida y los créditos ECTS cursados.

Tercero.- Plazos y solicitud

1. El plazo para la presentación de solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos, coincidirá con el de matrícula ordinaria de cada curso.

2. La solicitud se presentará en la secretaría del centro al que se encuentre adscrito el título objeto de reconocimiento.

3. La resolución de reconocimiento y transferencia de créditos será emitida con anterioridad al 15 de diciembre y notificada a los interesados de acuerdo con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Excepcionalmente en el presente curso académico 2010-2011 podrá emitirse hasta fines del mes de marzo.

4. Los estudiantes que obtengan reconocimiento de créditos podrán ampliar su matrícula en el plazo de 10 días desde la notificación de la correspondiente resolución.

Cuarto.- Recursos contra la Resolución

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que el interesado estime procedente.

Murcia, 17 de enero de 2011.—El Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, Joaquín Buendía Gómez.